

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 54

031 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. ·031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		10/08/2020	269	AMPARO ADMINISTRATIVO ...” REQUERIMIENTOS: <i>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>1. REQUERIR Al titular, para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la identificación plena del representante legal de la empresa Gutiérrez Hermanos Asociados, dirección de notificaciones, y certificado de existencia y representación de la misma. So pena de declarar desistida la solicitud de amparo administrativo.</i> <i>2. REQUERIR al titular, para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte detalles de la fecha o época de ocurrencia de los actos que considera perturbatorios en el área del título GC4-15002X.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. INFORMAR al titular que, por los hechos notorios de conocimiento derivados del distanciamiento social ordenado por el gobierno nacional con razón a la pandemia, nuestra entidad dará traslado de su solicitud a la alcaldía municipal de Quinchía para que actúe según sus competencia definidas en el código de minas, de igual forma en otro oficio se le da traslado a la policía. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 54

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente” ...
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMEZ.		14/08/2020	283	...” • ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el contrato de concesión No. ILS-15281, y para el mineral MATERIALES DE COSTRUCCION (RECEBO Y GRAVAS DE CANTERA), quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMA No. 312 del 08 de junio de 2020. • ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título minero Contrato de Concesión No. ILS-15281 presenta superposición total con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; y, se superpone parcialmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. • ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del contrato 2395, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente del inicio o estado del trámite de Licenciamiento Ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días; Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 54

					• ARTUCULO QUINTO: INFORMAR al titular que, en lo próximo se emitirá el acto administrativo mediante el cual se dispondrá el trámite de modificación de área del contrato de concesión No. ILS-15281 de acuerdo con el área aprobada en el concepto técnico 212 de 08/06/2020, la cual es de 14 hectáreas con 5677, 92 m2. • Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		17/09/2020	292 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 726-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 418 de 14/08/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental para el título minero, o mediante el cual se demuestre que, actualmente se encuentra en curso el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 418 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 418 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 418 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, para el Contrato de Concesión No. 726-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 418 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que en la página www.anm.gov.co, en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=content/formulario-de-declaracion-de-regal%C3%ADas, se puede descargar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías actualizado.</i> 2. <i>INFORMAR Al titular que, Mediante auto PARMA No. 170 del 19/05/2020, se dio traslado al concepto técnico PARMA No. 204 del 14/04/2020, y fue notificado en estado No. 025 de agosto 20 de 2020.</i> 3. <i>REMITIR el oficio radicado No. 20201000505422 del 26/05/2020, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para los fines pertinentes</i> ▮ <i>...”el titular allegó documento a nombre de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, solicitando revocatoria directa para los títulos 726-17 y 786-17.</i> ▮ <i>Sin embargo, en el documento no se hace claridad respecto a qué se está presentando la revocatoria directa, ya que únicamente señala que solicita revocatoria directa para los títulos 726-17 y 786-17, pero no señala el acto administrativo o la actuación frente a la cual presenta su solicitud” ...</i> 4. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</i> • <i>Superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, y, PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL-RESOLUCIÓN 2963 DE 2012</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 54

					MINISTERIO DE CULTURA-VIGENTE DESDE 22/12/2012-INCORPORADO 08/05/2013. Es responsabilidad del titular para tramitar las sustracciones y/o permisos ante las autoridades respectivas. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ..
AUTO	3101R	GUTIÉRREZ NAVARRETE EDUARDO, ESPINOZA PEDRO TOBÍAS, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.		14/09/2020	293 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3101R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2015, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentaron los planos de labores anexos a los años reportados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 429 de 21/08/2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2004, 2005 y 2006, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 227 del 30/09/2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMAA 429 de 21/08/2020. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 457 del 21/11/2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 54

					cero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. 6. APROBAR las contraprestaciones económicas por concepto de COMPENSACIONES y por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO, correspondientes al periodo I y II trimestre del año 2020, toda vez que para estos periodos no se generó valor a pagar por este concepto, de acuerdo a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados por los titulares. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que pague la Garantía Única que ampare el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas y el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por un valor total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$417.124.472), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1. del concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2003, ya que no obran en el expediente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 54

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que realice los pagos faltantes por concepto de COMPENSACIONES y ADMINISTRACION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No. 156 del 19/05/2020, notificado en el Estado No. 25 del 20/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 429 de 21/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. 2. INFORMAR que mediante Memorando radicado No. 20209090353973 de fecha 14 de febrero de 2020, se remitió nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo pertinente a la renuncia de dos de los cotitulares, como trámite previo al derecho de preferencia, actualmente se encuentra en trámite. 3. INFORMAR al titular que, el Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras en el área, hasta tanto no sea levantada la medida de cierre impuesta por la CARDER.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 54

					5. <i>REMITIR al área Jurídica, toda vez que se requiere aclarar el parámetro con el cual se realiza la liquidación de la garantía única, dado que en la minuta del contrato 3101R, se establece: "Clausula Decima Quinta: Garantías- El Contratista constituirá a favor de MINERALCO S.A. a través de una compañía de seguros... La garantía se constituirá por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la respectiva anualidad, como también su renovación, conforme al incremento establecido por ley. Así mismo debe incluir el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un valor del cinco por ciento (5%) del contrato...", lo cual resulta en un artículo ambiguo para efectos de la liquidación del valor a asegurar, en las condiciones actuales del contrato.</i> 6. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el C.M.C:</i> • <i>Superposición total: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> • <i>Superposición parcial: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014.</i> <i>Es responsabilidad del titular para tramitar las sustracciones y/o permisos ante las autoridades respectivas.</i> 7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 8. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i>
AUTO	ILH-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		17/09/2020	294 ..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILH-08191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2008 y 2009, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 388 de 31/07/2020.</i> REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el</i>

					cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 388 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 388 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR Al titular que, el concepto técnico PARMA No. 155 del 03/03/2020, fue acogido mediante auto PARMA No. 146 de 06/05/2020 y notificado por estado No. 023 de agosto 11 de 2020. 3. <i>INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i> 4. <i>VERIFICAR el estado del trámite de notificación personal y ejecutoria de la Resolución No. VCT-000336 del 06/04/2020, mediante la cual se rechazó el trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. IHL-08191, e igualmente, se rechazó por improcedente la protocolización de silencio administrativo positivo. Lo atinente a las notificaciones se informará al grupo de información y atención al minero.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 54

						5. VERIFICAR el estado del trámite de notificación personal y ejecutoria de la Resolución No. GSC-000172 del 04/05/2020, en la cual se resolvió no conceder la solicitud de suspensión de actividades de exploración y no conceder la suspensión de obligaciones, dentro del contrato de concesión No. IHL-08191. Lo atinente a las notificaciones se informará al grupo de información y atención al minero. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. “....
AUTO	UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		17/09/2020	295	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bio seguridad, exigido para el normal desarrollo de labores de explotación minera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 427 de 20/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I, II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 427 de 20/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02)

						meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020. 2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UDP-15241 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el C.M.C: • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - 100 % RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No, 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. -100 % • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DERESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 – 100%. Es responsabilidad del titular para tramitar las sustracciones y/o permisos ante las autoridades respectivas. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		17/09/2020	296	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 214-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2011, de acuerdo a lo señalado en la revisión técnica de fecha 08/08/2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 415 de 14/08/2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 para los minerales oro y grava, de acuerdo a lo señalado en la revisión técnica de fecha 08/08/2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 415 de 14/08/2020.

						REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 415 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 para los minerales oro y grava, dado que no reposan en el expediente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 415 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2020 para el mineral gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 415 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a lo señalado en el Auto PARMA No. 176 del 01/06/2020, mediante el cual se dio traslado del concepto técnico PAR Manizales No. 222 del 29/04/2020, en el que se determinó que la actualización del PTI presentada en el oficio radicado No. 20199090348572 del 26/12/2019, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, y que por lo tanto, el titular debe presentar las respectivas correcciones, las cuales se indican en el numeral 3 del citado concepto técnico. El PARMA No. 176 del 01/06/2020, fue notificado en el Estado No. 024 del 13/08/2020, actualmente dentro de los términos para responder. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 415 de 14/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable</i>
--	--	--	--	--	--	--

						de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Victoria – Caldas, respecto del oficio radicado No. 20201000508202 del 26/05/2020, mediante el cual, el titular adjuntó el protocolo de bioseguridad para la cantera Buenos Aires, dentro Contrato de Concesión 214-17, para que se proceda de acuerdo a lo que es de sus competencia. 2. INFORMAR Al titular que, el concepto técnico PARMA No. 208 del 17/04/2020, fue acogido mediante auto PARMA No. 177 de 01/06/2020 y notificado por estado No. 025 de agosto 20 de 2020. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el C.M.C: • superposición total con INFRAESTRUCTURA ENERGETICA - CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN VMM-16, ASIGNADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACTUALIZADO EL 17/09/2019; superposición parcial con el ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA DORADA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/64.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LA%20DORADA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 14/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018; y, superposición total con el área INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 29/09/2019 – INCORPORADO 15/04/2016. Es responsabilidad del titular para tramitar las sustracciones y/o permisos ante las autoridades respectivas. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	5820	JAIME GOMEZ GARCÍA		17/09/2020	297	NO APRUEBA PTO

					...” • ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras presentada mediante radicado No. 20199090324562 de fecha 15 de mayo de 2019. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico 387 de 31/07/2020, de acuerdo a lo recomendado en el precitado Concepto técnico; Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título minero Contrato de Concesión No. 5820 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: ▮ superposición total del área del Contrato 5820 con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. ▮ superposición total del área del Contrato 5820 con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 El titular minero que debe adelantar los trámites pertinentes ante los entes competentes para la superposición identificada al interior del título. “RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015”. También deberá presentar constancia de los trámites adelantados referentes a las superposiciones y zonas de restricción identificadas. Es responsabilidad del titular tramitar ante las entidades respectivas las sustracciones a que haya lugar. • ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular que, Según lo dispuesto la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, deberá allegar ajuste de la estimación de los recursos y reservas minerales aplicando del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standart CRIRSCO. • ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular que, debe complementar el PTO teniendo en cuenta que debe aplicar una metodología para convertir recursos en reservas, aplicando los factores modificadores, (factores mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias) permitiendo la estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada, estableciendo las ubicaciones en planos de los botaderos y presentando los cálculos para el dimensionamiento y estabilidad de los mismos. y expresar cuales fueron las herramientas utilizadas que permitieron establecer y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 15 de 54

						garantizar el tenor y la continuidad del área de la veta en las dimensiones presentadas en el cálculo de los recursos medidos e indicados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO		17/09/2020	298	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0015-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$28.917.373). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 421 de 19/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral corregidos de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 para los minerales de Arena y Grava de cantera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 421 de 19/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral de arena de cantera de los trimestres II, III y IV del año 2006; I, II, III y IV de los años 2007 y 2008; I y II del año 2009. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 421 de 19/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
------	-----------	-----------------------------	--	------------	-----	---

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía para los minerales de arena y grava de cantera de los trimestres I y II del año 2020. Se le recuerda a la titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 48.082 por concepto de pago de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 421 de 19/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bio-seguridad. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 421 de 19/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-561 por medio del cual SE ACOGE el informe de visita de fiscalización No. 127 del 23/08/2019 mediante radicado No. 20199110347652 del 25/10/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización” ...</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión No. LH0015-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 54

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		10/08/2020	372	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el recibo de pago por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.486.099,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 304 de 02/06/2020. 2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 400017718, expedida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A por valor de \$ 3.253.806,18 para el primer año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 21/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 304 de 02/06/2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2019, presentado con el número de obligación 2019122646644 del 26 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GC4-15002X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 304 de 02/06/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.686.995,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 304 de 02/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$3.253.806), La cual se liquida de acuerdo a la normatividad vigente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 304 de 02/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 54

						presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: • ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 100% 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JEE-14416X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		10/08/2020	373	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14416X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					1. APROBAR el recibo de pago por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$415.688,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 290 de 28/05/2020. 2. APROBAR la póliza minero ambiental No.3093475, expedida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ \$1.687.483,00, para el primer año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 02/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 290 de 28/05/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 93,0418% • ZONA DE RESTRICCION ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 54

						concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 91,846% 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		30/07/2020	374	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-114 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101004511 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 8 de abril 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 122 de 18/02/2020. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019 con una producción en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 122 de 18/02/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o la constancia de que se encuentra en trámite expedida por la Autoridad Competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 122 de 18/02/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020. 2. INFORMAR al titular que la información allegada a través de oficio con radicado ANM No. 20209090353632 del 12 de febrero de 2020, referente a la respuesta a algunos de los requerimientos realizados por medio de Auto PARMZ

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 54

						No.144 del 02 de mayo de 2017, relacionados con el programa de trabajos y obras serán evaluados posteriormente en concepto de evaluación del programa de trabajos y obras. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 122 de 18/02/2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		30/07/2020	375	NO APRUEBA PTO ..." • ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR complemento del Programa de Trabajos y Obras presentada mediante radicado No. 20209090353632 del 12 de febrero de 2020. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 2.4 del concepto técnico 311 de 05/06/2020, de acuerdo a lo recomendado en el precitado Concepto técnico; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título minero Contrato de Concesión No. GEG-114 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. • ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del contrato de concesión GEG-114, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 54

						• Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		30/07/2020	376	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 599-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-388 del 25/07/2019 por medio del cual se resuelve REQUERIR AL TITULAR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 342 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-057 del 13/02/2020 por medio del cual se resuelve REQUERIR AL TITULAR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 342 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$20.906.066). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 342 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018. De acuerdo a lo recomendado en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 54

					concepto técnico PARMA 342 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 342 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019; I del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 342 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 2. REMITIR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por competencia respecto a los numerales 2.9 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN y 2.10 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS REGISTRO MINERO del presente concepto técnico. 3. INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 599-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:
--	--	--	--	--	---

						• <i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> • <i>PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL-RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA-VIGENTE DESDE 22/12/2012- INCORPORADO 08/05/2013.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	LH0178-17	JAIRO CASTAÑO RAMIREZ		30/08/2020	377	<i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0178-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004719 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 2.210.273 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 14/01/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 333 de 26/06/2020.</i> 2. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i> REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 333 de 26/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ.MINERO el FBM Semestral del año 2019.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 54

					De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 333 de 26/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago de la regalía del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 333 de 26/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020. 2. INFORMAR al titular minero que, al titular que tiene un saldo a favor por valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$ 2.545 por concepto de pago de regalías. 3. INFORMAR al titular minero que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0178-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: • SUPERPOCISION TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 . • SUPERPOCISION PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCION PERIMETRO URBANO VILLAMARIA. • SUPERPOCISION PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCION PERIMETRO URBANO MANIZALES. 5. RECORDAR al titular que, deberá informar a la autoridad minera, si es su voluntad continuar o no, con el trámite de solicitud de amparo administrativo, so pena de declarar desistida dicha solicitud.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 26 de 54

						6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		30/08/2020	378	<i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0163-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la correspondiente modificación a la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse por un valor a asegurar de, DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.508.728). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 354 de 10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 354 de 10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 354 de 10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago de la regalía del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 333 de 26/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que no se aprobará la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004605, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, mediante auto 110 de 07/04/2020, mediante el cual se dio traslado al concepto técnico PAR Manizales No. 114 del 17/02/2020, se dispuso:</i> • <i>APROBAR el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y coincide con lo reportado para pago de regalías durante el periodo.</i> • <i>REQUERIR al titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM correspondiente a I semestre de 2019.</i> • <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PAR Manizales No. 114 del 17/02/2020, en el cual se recomendó respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías:</i> • <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II y III trimestre de 2013, para gravas y arenas; I trimestre de 2014 para gravas, III y IV trimestre de 2014 para gravas y arenas; II trimestre de 2015 para arenas, I, III y IV trimestre de 2015 para gravas y arenas; I, II, III y IV trimestre de 2016 para gravas y arenas; I y II trimestre de 2017 para gravas y arenas, III y IV trimestre de 2017 para gravas; I y IV de 2018 para gravas y arenas; y, I trimestre de 2019 para gravas y arenas.</i> • <i>REQUERIR al titular cancelar el faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de forma extemporánea. El valor a cancelar asciende a la suma de DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$12.063), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de la obligación.</i> • <i>REQUERIR al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II, III y IV trimestre de 2019” ...</i> 3. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 54

					Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. • SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA-GANADERA DE LA BOGERNACIÓN DE CALDAS. 5. INFORMAR al titular que, es su responsabilidad adelantar las gestiones respectivas en caso que haya lugar a ellas, frente a las entidades respectivas respecto a las sustracciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ..
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS		15/09/2020	379	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0141-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020.
------	-----------	-------------------------------	--	------------	-----	--

					2. APROBAR el FBM Anual junto con el plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020. 3. APROBAR la regalía del trimestre II del año 2018 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020. 4. APROBAR la regalía del trimestre IV del año 2019 para el mineral de grava de río presentada con una producción en 0. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DICIOCHO PESOS (\$ 3.065.818). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 837), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-389 del 25/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 54

					informe de visita de fiscalización No. 046 del 06/06/2019 y PARMZ-738 del 21/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 254 del 30/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357181 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 377 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERÍA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. 3. INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión No. LH0141-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 31 de 54

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ..
AUTO	LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		15/09/2020	380	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0138-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM Semestral del año 2013 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. 2. APROBAR las regalías de los trimestres IV de los años 2017 y 2018 para el mineral de arena de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. 3. APROBAR la regalía del trimestre IV del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERÍA los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 y el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. Para lo cual se le

					concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-568 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 074 del 05/08/2019 y PARMZ-805 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 293 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 376 de 23/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que a partir del 17 de julio de 2020, la presentación del nuevo Formato Básico Minero, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA minería, la cual ya se encuentra en funcionamiento. También se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, y que no hayan sido presentados por el titular, deberán hacerlo en la nueva plataforma ANNA minería. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 54

					• SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. 3. INFORMAR al titular que, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que SE PRONUNCIE JURÍDICAMENTE respecto al trámite pendiente de CESIÓN DE DERECHOS, remitido mediante memorando radicado No 20209090352593 del 31/01/2020. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		15/09/2020	381 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0121-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004974, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra correctamente constituida. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 378 de 24/07/2020. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas, correspondiente al II trimestre del año 2014. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 378 de 24/07/2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, correspondiente al III trimestre del año 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 378 de 24/07/2020. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 378 de 24/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del FBM correspondiente anual de anual de 2018, dado que presenta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 54

					una diferencia en la producción reportada con lo declarado para pago de regalías; no tiene diligenciado el inciso B.2. Reservas, y el plano no presenta actualización topográfica, por lo tanto, no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 378 de 24/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 378 de 24/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PAR Manizales No. 797 del 13/12/2019, relacionado al informe de visita de seguimiento No. 304 del 29/11/2019, en asuntos relacionados con seguridad minera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 378 de 24/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que a partir del 17 de julio de 2020, la presentación del nuevo Formato Básico Minero, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA minería, la cual ya se encuentra en funcionamiento. También se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, y que no hayan sido presentados por el titular, deberán hacerlo en la nueva plataforma ANNA minería.
--	--	--	--	--	---

						2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. 3. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo total a favor por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$4.405), por concepto de excedentes en el pago de regalías. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		15/09/2020	382	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los pagos de canon superficiario correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la compensación realizada con los pagos excedentes de visitas de fiscalización. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2010, de acuerdo a lo señalado en la revisión de expediente de fecha 10/06/2011. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2011, y, I semestre de 2012, de acuerdo a lo señalado en la revisión de expediente de fecha 22/08/2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al III trimestre del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los

					soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2004, I semestre y anual de 2005, I semestre y anual de 2006, y, I semestre y anual de 2007. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minería -SIGM, ANNA Minería, la cual ya se encuentra habilitada para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas correspondientes a III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele los excedentes en el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008 para el mineral gravas; II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, y, I trimestre de 2020, para los minerales gravas y arenas, de acuerdo a la siguiente tabla:</i> <table><tr><td>Fecha pago</td><td>Trimestre</td><td>Saldo</td></tr><tr><td>28/03/2008</td><td>IV-2007</td><td>\$269</td></tr><tr><td>29/04/2008</td><td>I-2008</td><td>\$5.747</td></tr></table>	Fecha pago	Trimestre	Saldo	28/03/2008	IV-2007	\$269	29/04/2008	I-2008	\$5.747
Fecha pago	Trimestre	Saldo												
28/03/2008	IV-2007	\$269												
29/04/2008	I-2008	\$5.747												

						14/08/2008 II-2008 \$1.661 16/10/2008 III-2008 \$69 10/02/2009 IV-2008 \$2.918 10/08/2010 II-2010 \$980 21/10/2010 III-2010 \$1046 10/03/2011 IV-2010 \$6.977 27/04/2011 I-2011 \$1.455 29/04/2011 I-2011 \$3.968 21/07/2011 II-2011 \$1010 02/08/2011 II-2011 \$85.124 18/10/2011 III-2011 \$2.238 19/01/2012 IV-2011 \$1.723 24/04/2012 I-2012 \$1.964 25/04/2012 I-2012 \$1.444 17/07/2012 II-2012 \$248 26/07/2012 II-2012 \$2.689 20/04/2020 I-2020 \$1347 29/04/2020 I-2020 \$3.271 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 364 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$125.436.396). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 38 de 54

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que a partir del 17 de julio de 2020, la presentación del nuevo Formato Básico Minero, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA minería, la cual ya se encuentra en funcionamiento. También se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, y que no hayan sido presentados por el titular, deberán hacerlo en la nueva plataforma ANNA minería. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA. • SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO NEIRA. 3. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de Otrosí modificatorio al Contrato, en el cual se incluya dentro de la jurisdicción al Municipio de Neira, Departamento de Caldas. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		28/07/2020	383	“[...] Concepto técnico No. 337 del 1 de julio de 2020 APROBACIONES:

					1. Aprobar los FBM semestrales de los años 2013, 2014 y 2015 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 337 del 1 de julio de 2020. 2. Aprobar el FBM anual junto con el plano de labores del año 2015, para los minerales de arena y grava de río, dado que presentó el planos de labores del año reportado, y fue refrendado por el profesional competente, de conformidad con el concepto técnico No. 337 del 1 de julio de 2020. 3. Aprobar las regalías de los trimestres I, II y IV del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico No. 337 del 1 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir por última vez a la titular del contrato No. LH0206-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico No.337 del 1 de julio de 2020, este requerimiento se hizo mediante auto PARMZ-040 del 6 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad. 2. Requerir a la titular del contrato No. LH0206-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río; en virtud concepto técnico No. 337 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario
--	--	--	--	--	--

						(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 337 del 1 de julio de 2020 [...].”
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		28/07/2020	384	“concepto técnico No. 349 del 9 de julio de 2020. APROBACIONES: 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004902, proveniente de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un valor de veinticinco millones ochenta y ocho mil pesos M/cte (\$ 25.088.000), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06 de mayo de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 349 del 9 de julio de 2020. 2. Aprobar el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 54

					consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 349 del 9 de julio de 2020. 3. Aprobar las regalías de los trimestres II y III del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico No. 349 del 9 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: -Requerir a los titulares del contrato No. LH0016-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020 de los minerales arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 349 del 9 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 42 de 54

						2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 3. Recordar a los titulares que se acepta la respuesta identificada con radicado No. 20199090340032 del 11 de octubre de 2019, relacionada con el auto No. 536 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 070 del 19 de julio 2019; sin embargo, se verificará la información en la próxima visita de fiscalización. 4. Recordar a los titulares que se acepta la respuesta identificada con radicado No. 20209090352112 del 28 de enero de 2020, relativa al auto PARMZ-785 del 10 de diciembre de 2019, a través del cual dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 289 del 29 de nombre de 2019; sin embargo, se verificará la información en la próxima visita de fiscalización. 5. Informar que la presente evaluación se realizó de conformidad con los documentos allegados hasta el 9 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 6. Informar a los titulares que los documentos allegados a través de radicado No. 20201000589562 del 22 de julio de 2020, se evaluarán en la próxima evaluación documental correspondiente. 7. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 349 del 9 de julio de 2020 [...]”
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		13/08/2020	385	[...] Concepto técnico No. 358 del 13 de julio de 2020 REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a los titulares del contrato No. LH0309-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101004620, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1.1.concepto técnico No. 358 del 13 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No.358 del 13 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar que los titulares tienen un saldo total a favor por valor de dos mil doscientos veintitrés pesos M/cte (\$2.223) por concepto de pago de regalías. 3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene un saldo a favor por concepto de regalías, para su competencia y fines pertinentes. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería dio traslado a los titulares el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020, mediante auto PARMA 132 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 22 del 4 de agosto de 2020. 5. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico que data del 24 de febrero de 2020 y los documentos allegados hasta el 13 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.
--	--	--	--	--	---

						6. Recordar a lo titulares que el plazo para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, venció el 14 de julio de 2020. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 358 del 13 de julio de 2020.
AUTO	LH0047-17	LUIS ALBERTO QUINTERO MUÑOZ		14/08/2020	386	“ Concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020 APROBACIÓN: - Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2015 y 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0047-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1.1.concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013, correspondiente al mineral arena de río, por valor de DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 2.041), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2013, correspondiente al mineral arena de río, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.289), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en

					virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014, correspondiente al mineral arena de río, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 4.433), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015, correspondiente al mineral arena de río, por valor de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.089), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018, correspondiente al mineral arena de río, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 479), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el pago faltante del III trimestre del año 2019, correspondiente al mineral arena de río, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350), más los intereses que se
--	--	--	--	--	--

						causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la respuesta al auto PARMZ-527 del 29 de agosto de 2018, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 102 del 05 de agosto de 2019; en virtud del concepto técnico No.359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020 [...]”
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		20/08/2020	387	[...] Concepto técnico 366 de 17 de julio de 2020. APROBACIONES: 1. Aprobar el FBM semestral del año 2013, para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí

					consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico 366 de 17 de julio de 2020. 2. Aprobar el FBM anual junto con el plano de labores del año 2015, para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico 366 de 17 de julio de 2020. 3. Aprobar las regalías de los trimestres I y II del año 2016; III y IV del año 2017 para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico 366 de 17 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir por última vez a los titulares mineros del contrato No. LH0128-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental basada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 366 del 17 de julio de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 069 del 27 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. 2. Requerir a los titulares mineros del contrato No. LH0128-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del I Trimestre del año 2020, para los minerales de Arena y Grava de río, en virtud del concepto técnico No. 366 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares mineros del contrato No. LH0128-17, bajo apremio de multa de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23 de abril de 2020, en virtud del concepto técnico No. 366 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 54

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 366 del 17 de julio de 2020
AUTO	UEU-11171	CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX		21/08/2020	388	“[...] Concepto Técnico No. 370 del 17 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: - Requerir a la sociedad minera del contrato No. UEU-11171, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral materiales de construcción, correspondientes a los trimestres I y II del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 370 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar a la sociedad titular que respecto de radicado ANM No. 202010005477 del 24 de junio de 2020, relacionado con que la ampliación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal No. UEU-11171, la Agencia Nacional de Minería emitirá el acto administrativo correspondiente. 3.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 370 del 17 de julio de 2020 “[...]”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 49 de 54

AUTO	ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		21/08/2020	389	“Concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1.Requerir nuevamente al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2019, teniendo en cuenta que el mismo no tiene diligenciado el inciso B. “Producción y Ventas”, de acuerdo a los minerales aprobados en el PTO, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PAR Manizales No. 124 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir nuevamente al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a l semestre de 2018, anual de 2018 y l semestre de 2019, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PAR Manizales No. 124 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación, y su cumplimiento no podrá excederse del 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir al titular minero del contrato No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que
------	-------------	--------------------------	--	------------	-----	--

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir nuevamente al titular minero del contrato No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que los minerales reportados no corresponden a los aprobados en el PTO. Adicionalmente, los precios base de liquidación del II y III trimestre no corresponden a los fijados por la UPME, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PAR Manizales No. 124 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir nuevamente al titular minero del contrato No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, para arenas y gravas, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PAR Manizales No. 124 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir al titular minero del contrato No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto PAR Manizales No. 523 del 29 de agosto de 2019, y allegue constancia de los trámites adelantados para la obtención de las servidumbres mineras, dado que el título cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente, pero, no se encuentra ejerciendo las actividades propias de dicha etapa, este requerimiento se hizo de manera previa
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 51 de 54

						mediante auto PAR Manizales No. 124 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 22 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 372 del 22 de julio de 2020 [...]”
AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDÓN OROZCO		26/08/2020	205	“[...] Concepto técnico No. 383 del 30 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular minero del contrato No. LH0205-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 383 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular minero del contrato No. LH0205-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta los autos PARMZ-431 del 05 de agosto de 2019 por medio del cual la ANM acogió el informe de visita de fiscalización No. 071 del 19 de julio de 2019 y PARMZ-791 del 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio traslado al titular el informe de visita de fiscalización No. 291 del 29 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 383 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 52 de 54

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 30 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 3. Informar a la Alcaldía de Villamaria y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas respecto del protocolo de Bioseguridad allegado por el titular mediante radicado 20209090357001 del 23 de abril de 2020, para su competencia y fines pertinentes. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 383 del 30 de julio de 2020 [...]”
AUTO	22253	Pablo Eduardo Nausa Rico		20/08/2020	206	[...] concepto técnico PARMZ No. 367 del 17 de julio de 2020 ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones– P.T.I. allegada por el titular mediante oficios radicados con los Nos. 20199090336522 del 9 de septiembre 2019 y 20209090353372 del 10 de febrero de 2020, relativos al título minero No. 22253, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARMZ No. 367 del 17 de julio de 2020 y la presente providencia. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, de acuerdo a las observaciones plasmadas en el numeral

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 53 de 54

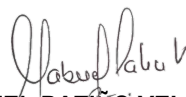
					3 del concepto técnico PARMZ No. 367 del 17 de julio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto. ARTÍCULO TERCERO. Informar al titular que en el área del título minero No. 22253, se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones en la zona: - Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario Oficial no. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013 -Informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 06/09/2019 - incorporado 18/09/2019. De lo expuesto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. ARTÍCULO CUARTO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acatan los requerimientos dispuestos en el concepto técnico PARMZ No. 367 del 17 de julio de 2019, en lo referente al Programa de Trabajos e Inversiones. ARTÍCULO QUINTO. RECORDAR al titular que solo puede iniciar las actividades de explotación cuando cuente con el PTI aprobado por parte de la autoridad competente y dé cumplimiento a las restricciones y condicionantes establecidos en la Resolución N° 083 del 22 de enero de 2020, expedida por la Corporación Regional del Quindío, que consideró viable la modificación de la licencia ambiental al título No. 22253. ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 [...]"
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 54 de 54

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales